



TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08001310501120230018000
DEMANDANTE	EDUARDO ANTONIO MARINO GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que la demandada contestó la demanda dentro del término legal para ello, encontrándose pendiente pronunciarse sobre la misma. Sírvase Proveer.

Barranquilla, enero 26 del año 2024.-


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, enero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso estudiar la contestación de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES, de no ser, porque se advierte que quien funge como apoderado judicial de la parte actora, es el abogado **ALI SERJAN JAAFAR ORFALE**, a quien la suscrita ordenó compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que investigara la conducta del profesional del derecho, dentro del proceso Radicado No. 08-001-31-05-011-2012-00039-00, (proceso Disciplinario No. 2019-00291-00A Magistrado Ponente: Dr. MARIO HUMBERTO GUTIERREZ GIRALDO de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico), lo que deviene en una causal de impedimento.

Al respecto, el numeral 8º del artículo 141 del CGP, señala:

“Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquéllos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.”

Resulta aplicable al caso de marras, la normatividad antes transcrita, dado que el día 27 de marzo del año 2.019, mediante oficio N° 0173-2019, se radicó investigación disciplinaria en la Oficina Judicial de Barranquilla, para su correspondiente reparto entre los magistrados de la Sala Disciplinaria - Seccional Atlántico, la cual puede ser verificada en el proceso referenciado, que reposa en el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Barranquilla.



Conviene precisar que dentro del proceso Radicado No. 08-001-31-05-011-2012-00039-00, en que funge como demandante el señor BORIS TADEO DIAZ CABRERA contra la demandante PAR-ISS y Otro, se profirió auto el día 19 de marzo de la cursante anualidad, en el que se resolvió:

*"PRIMERO: COMPULSAR COPIAS con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria para que conforme a su competencia, investigue la conducta del abogado litigante que interviene como apoderado judicial de la parte demandante que responde al nombre de ALIF SERGAN JAAFAR ORFALE con C.C. N° 72.229.716 y T.P. N° 113.684, se ordena remitir copias de los folios 950 a 961 del expediente.
(...).*

*TERCERO: DECLARAR impedimento de la suscrita para continuar conociendo del presente proceso, con base en la causal 8° del artículo 141 del C.G.P.
(...)."*

Por lo tanto, claramente se presenta en el evento en consideración, lo aludido en el numeral ocho del artículo 141 del C.G.P., en el entendido de que la suscrita ordenó la compulsa de copias para que se investigara disciplinariamente al abogado **ALIF SERGAN JAAFAR ORFALE** quien funge en este proceso como apoderado del demandante **EDUARDO ANTONIO MARINO GARCIA**, razón suficiente para que esta operadora judicial, se declare impedida para continuar conociendo del presente proceso con fundamento en la citada norma. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE impedida la suscrita, para continuar conociendo del presente proceso, con base en la causal 8ª del artículo 141 del CGP, conforme lo motivado

SEGUNDO: ANÉXESE copia del oficio N° 0173-2019 del 27 de marzo de 2.019 radicado en la Oficina Judicial de Barranquilla, que corresponde al **proceso Disciplinario No. 2019-00291-00A** Magistrado Ponente: Dr. Mario Humberto Gutiérrez Giraldo de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico

TERCERO: CUMPLIDO con lo dispuesto en el artículo 140 inciso dos del CGP, se dispone remitir el proceso al **Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla**, por ser el que sigue en turno, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZA

08001310501120230018000

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558b3e5915776b533c540fcbff72564903113d1974e44977533d71d03ca872f6**

Documento generado en 26/01/2024 11:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>